



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 19 de abril de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite o no la presente demanda. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA
DEMANDADOS	CARLOS PERNETT ABDALA
RADICADO	<b>2023 – 00062</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA, actuando mediante apoderado judicial, Dr. MANUEL DAZA TABORDA en contra del señor CARLOS PERNETT ABDALA.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso para ser admitida y continuar con el trámite a seguir. Al respecto, el numeral 1 del artículo 384 establece:

**“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. (...)**

1. *Demanda, A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.*

Así las cosas, en vista de que en el líbello de demanda se aporta el contrato de arrendamiento, que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, cumple a cabalidad con todos los requisitos especiales para admitir este tipo de procesos.

En virtud de lo anterior, este Juzgado procederá a admitir la demanda, la cual deberá ser notificada a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de veinte (20) días para que en el uso del derecho a la defensa se pronuncie al respecto advirtiéndole que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Respecto de la solicitud de restitución provisional, el artículo 384 del Código General del Proceso, indica:

**“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.”

Por lo anterior, se decretará la inspección judicial solicitada, la cual se agendará de acuerdo a la disponibilidad de diligencias de esta célula judicial, esto, por cuanto el artículo precitado determina que la misma podrá practicarse en cualquier etapa del proceso.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL DAZA TABORDA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía de restitución de inmueble arrendado formulada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA y en contra del señor CARLOS PERNETT ABDALA.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: DECRETAR** la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 15 # 7 – 21 del municipio de Planeta Rica, la cual se agendará según la disponibilidad de diligencias del Despacho y se comunicará anticipadamente a las partes.

**CUARTO: CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole lo contenido en el artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807 y portador de la tarjeta profesional No. 220.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea8a3c4b20d21fa3813e3e92eea89901e99f0c15e64b293f51a8097b19a4f6e**

Documento generado en 19/04/2023 03:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**